

NOVIEMBRE 2011

REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE CONSERVACIÓN
Y
MANTENIMIENTO

NOVIEMBRE DE 2011

VERDEBA

G. Wechs.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA CLÁUSULA 15 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO AL SERVICIO DE LA UNAM, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (STUNAM), AMBAS PARTES SUSCRIBEN EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, QUE SE SUJETARÁ EN CUANTO A SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO A LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM), y para el personal administrativo de base al servicio de la UNAM y se establece con fundamento en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Artículo 2.-

La Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento es autónoma en su funcionamiento y se sujetará para su actuación a este Reglamento que ambas partes suscriben y ponen en vigor.

Artículo 3.-

Los acuerdos de la Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento, obligan a la UNAM y al STUNAM, siempre que se hagan constar por escrito.

Artículo 4.-

Son de observancia obligatoria en el presente Reglamento y para la Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento, el cumplimiento de la Cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el Personal Administrativo al servicio de la UNAM, así como las disposiciones Normativas Contractuales, que en materia de Conservación y Mantenimiento se encuentren vigentes y aplicables en la UNAM y todas aquellas que en lo sucesivo suscriban la UNAM y el STUNAM.

TÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 5.-

La Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento, se integra con seis personas, tres representantes de la UNAM y tres representantes del STUNAM. Ambas representaciones serán acreditadas por las instancias competentes.

1 DUEBA

Artículo 6.-

La UNAM y el STUNAM tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivas representaciones para integrar la Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento, así como para sustituirlas en cualquier momento. Dicha sustitución, deberá notificarse con ocho días de anticipación a la fecha en que empiece a fungir la nueva representación.

TÍTULO TERCERO**FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO****Artículo 7.-**

La Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento, tiene el carácter de permanente y funcionará en el local que la Universidad destine, la que proporcionará personal, mobiliario, equipo y útiles necesarios para su funcionamiento acorde a lo suscrito en la Cláusula 101 del Contrato Colectivo de Trabajo para el personal Administrativo al servicio de la UNAM.

Artículo 8.-

La Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento sesionará ordinariamente una vez por semana y de manera extraordinaria cuando así lo convengan sus representantes.

Artículo 9.-

La Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento resolverá los asuntos de su competencia en sesiones ordinarias que se celebrarán los días miércoles a las once horas, procediéndose a la instrumentación del acta correspondiente al término de las sesiones.

Artículo 10.-

Para que pueda sesionar legalmente la Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento, se requiere la asistencia de por lo menos de dos representante de ambas partes, y en ningún caso estas sesiones se suspenderán unilateralmente.

Artículo 11.-

Para la validez de las resoluciones y acuerdos, deberán ser suscritos por el Pleno de la Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento, o en su defecto por dos representantes de cada parte.

Artículo 12.-

La Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento resolverá a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que se hayan presentado en las distintas dependencias universitarias, cuando estas no lleguen a algún acuerdo.

TÍTULO CUARTO**ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO****Artículo 13.-**

La Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar el presente Reglamento.

II.- Revisará que todos los trabajos de conservación y mantenimiento que se soliciten sean acorde a lo suscrito en la cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente para el Personal Administrativo al servicio de la UNAM.

IRUEBA

III.- A través de la Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento, la UNAM informará al STUNAM de los concursos y entregará copia de las convocatorias y sus resultados, al menos con 24 hrs. previas al inicio de las obras, acorde a lo suscrito en la Cláusula 10 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el Personal Administrativo al servicio de la UNAM.

IV.- Resolver los asuntos de su competencia, así como los casos no previstos en el presente Reglamento en materia de Conservación y Mantenimiento

V.- Solicitar al titular de la dependencia de que se trate, así como a los representantes sindicales respectivos, la información y colaboración necesaria para el cumplimiento de los acuerdos pronunciados por la Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento para facilitar el funcionamiento de la misma.

VI.-Conocer cuando las dependencias universitarias requieran de trabajos de conservación y mantenimiento, así como la acreditación ante la delegación sindical respectiva que ya se cuenta con el material y el equipo para la ejecución de los trabajos, para tal efecto, se informará por escrito a esta comisión.

Artículo 14.- En todos los trabajos de Conservación y Mantenimiento, en los que participe personal de base, invariablemente se turnará copia del acuse a la Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento, para los efectos que esta considere.

Artículo 15.- La Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento, es y será la única que pueda liberar los trabajos en materia de conservación y mantenimiento cuando exista inconformidad por alguna de las partes.

TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LA OPERATIVIDAD Y MECANISMOS DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN PERÍODO ORDINARIO

Artículo 16.- Tratándose de dependencias universitarias, que cuenten dentro de su estructura de trabajo con Talleres de Conservación y Mantenimiento, los trabajos serán desarrollados por ellos, dentro de su jornada normal de labores, en caso de que éstos no puedan realizar dichos trabajos, la Secretaría o Unidad Administrativa de cada entidad o dependencia, los solicitará a los Talleres de la Dirección General de Obras y Conservación.

Artículo 17.- La dependencia que requiera de la Dirección General de Obras y Conservación trabajos de conservación y mantenimiento, lo solicitará por orden de trabajo (OT), al Coordinador correspondiente, turnando copia a la delegación sindical de la propia dependencia y del Taller que corresponda para su ejecución de acuerdo a su especialidad en materia de conservación y mantenimiento para su conocimiento, lo anterior para que los trabajos solicitados sean desarrollados como parte de sus actividades y dentro de la jornada de trabajo, para tal efecto la Dirección General de Obras y Conservación contestará a más tardar en el

ATRUEBA.

termino de 3 días hábiles, turnando copia del acuse de recibido a la Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento.

Artículo 18.- En caso de que los trabajos solicitados sean aceptados por las áreas correspondientes de los Talleres de la Dirección General de Obras y Conservación, los trabajadores asignados por dicha Dirección deberán acudir al día inmediato siguiente a la Secretaría y/o Unidad Administrativa de la dependencia solicitante, a fin de requerir el material necesario para la ejecución de los trabajos, dentro de la jornada laboral y en los términos requeridos. Salvo que los materiales tengan que ser proporcionados por la propia Dirección General de Obras y Conservación.

Artículo 19.- En los casos de que los materiales no sean proporcionados por la Dirección General de Obras y Conservación, los trabajadores que vayan a realizar las labores solicitadas, contarán con un término de tres días hábiles para presentarse en la dependencia de que se trate y acordar con la Administración en el material requerido para efectuar los trabajos.

Artículo 20.- La Secretaría o Unidad Administrativa de la dependencia contará con un plazo de 10 días hábiles para adquirir todo el material solicitado, realizado esto se tienen 2 días hábiles para acreditar ante los trabajadores que realizarán el trabajo y la delegación sindical respectiva que se cuenta con el material necesario para dichos trabajos; una vez que el trabajador reciba el material, se sujetará a los plazos convenidos para la ejecución de la obra. Salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 21.- En caso de que la Dirección General de Obras y Conservación, por conducto del Coordinador respectivo y de las delegaciones sindicales correspondientes manifiesten que no pueden atender las necesidades requeridas, o bien no contesten dentro del término referido, *tácitamente* se entenderá que no existe disponibilidad para su atención, en cuyo caso el Secretario y/o Jefe de Unidad Administrativa deberá hacer del conocimiento a la delegación sindical de su dependencia de esta circunstancia, a efecto de que se realicen estos Trabajos bajo la modalidad de la Cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el personal administrativo al servicio de la UNAM.

TÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LA OPERATIVIDAD Y MECANISMOS EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 15 PARA LA ATENCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 22.- Agotado que sea el procedimiento que marcan los artículos 16 y 17, la administración local de la dependencia universitaria solicitará por escrito a la delegación sindical de adscripción, el personal administrativo de base adscrito a esa entidad universitaria, para realizar trabajos contemplados en la Cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el personal administrativo al servicio de la UNAM, que deberán desarrollar los trabajos de mano de obra, fuera de la jornada de trabajo y bajo la modalidad de Precios Unitarios, teniendo la Delegación Sindical respectiva, un término de tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente, para dar contestación.

Artículo 23.- En la solicitud de trabajos de conservación y mantenimiento en términos de la Cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el personal administrativo al servicio de la UNAM, en el escrito deberán señalar los siguientes rubros:

I).- Lugar específico, donde se ejecutarán los trabajos de Conservación y Mantenimiento.

II).- Descripción detallada de los trabajos a ejecutar, (concepto, metro cuadrado, metro lineal, pieza u otros), así como el monto neto a pagar por concepto de mano de obra.

III).- Número de días en que se realizarán los trabajos, los cuales serán fuera de la jornada contratada. Para la realización de dichos trabajos, el STUNAM proporcionara el listado con el personal idóneo, en la proporción requerida en los tiempos y forma solicitados. El listado deberá contener: nombre del trabajador sindicalizado, R.F.C. y puesto contratado, sellando la administración de la dependencia el acuse de recibo correspondiente.

IV.- Hora de inicio y término de los trabajos derivados de la Cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

V.- El monto a pagar será a partir del concepto establecido en el Catálogo de Precios Unitarios suscrito entre la UNAM y STUNAM.

Artículo 24.- Agotado que sea el procedimiento que marca los artículos 16, 17 y 22 y que la delegación sindical no conteste en los términos señalados o no pueda realizar los trabajos, se entenderá tácitamente que no podrá efectuarlos, debiendo solicitar la dependencia a la Secretaría General del STUNAM, proporcione la relación del personal sindicalizado para realizar en sus términos dichos trabajos, lo cual será en la proporción solicitada. Dicha instancia tendrá tres días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud para enviar el listado a la dependencia solicitante, en caso de que dicha instancia manifieste que no puede atender las necesidades requeridas, no conteste dentro del término referido, o bien no se presente el personal enlistado, tácitamente se entenderá que no existe disponibilidad para su atención.

Artículo 25.- Una vez cumplido el procedimiento y la dependencia no tenga respuesta a los trabajos solicitados en sus términos, la Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento, liberará los trabajos lo que se establecerá en el acta correspondiente sin más trámite en sesión ordinaria o extraordinaria.

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LA OPERATIVIDAD Y MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN PERÍODOS VACACIONALES

Artículo 26.- A efecto de dar cumplimiento a la Cláusula 15 "Labores de Conservación y Mantenimiento" del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el personal administrativo al servicio de la UNAM, durante el Programa de "Mantenimiento de Instalaciones universitarias en períodos vacacionales", la Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento establece el procedimiento como a continuación se señala:

1DUEBA

- a) El procedimiento da inicio con el comunicado que la Secretaría Administrativa de la UNAM, da a conocer a las dependencias universitarias del Programa de "Mantenimiento de Instalaciones en períodos vacacionales" así como el recurso presupuestal con el que contarán para el desarrollo de los Trabajos, con dos (2) semanas de anticipación al inicio de las labores.
- b) El Secretario Administrativo y/o Jefe de la Unidad Administrativa de la dependencia, deberá hacer del conocimiento por escrito de esas necesidades a las delegaciones sindicales de los Talleres de Conservación correspondientes de la Dirección General de Obras y Conservación y de la dependencia solicitante de manera simultánea, dentro del término de tres días (3) hábiles contados a partir de que haya tomado conocimiento de los requerimientos y dando prioridad a la delegación sindical local, turnando copia de acuse correspondiente a la Comisión Mixta Permanente de Conservación y mantenimiento.
- c) Las delegaciones sindicales deberán contestar por escrito a la administración de la dependencia solicitante dentro del término de tres días hábiles, si aceptan o no la realización de los trabajos en el tiempo y forma en los que les son requeridos, turnando copia la administración de la dependencia del acuse correspondiente a la Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento.
- d) Si los trabajos son aceptados por las delegaciones sindicales, estos deberán efectuarse dentro del Programa de "Mantenimiento de Instalaciones en períodos vacacionales", para esto será necesario celebrar acuerdo específico con la delegación sindical respectiva, que haga referencia al acuerdo marco, instrumento en el que deberán asentar la aprobación sindical para el pago de la mano de obra, turnando copia del acuerdo a la Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento, de no ser el caso, se deberá solicitar a la Secretaría General del STUNAM, proporcione la relación del personal administrativo de base idóneo para realizar dichos trabajos, lo cual será en la proporción solicitada. Dicha instancia tendrá tres días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud para enviar el listado a la dependencia correspondiente, en caso de que dicha instancia manifieste que no puede atender las necesidades requeridas, o bien no conteste dentro del término referido, tácitamente se entenderá que no existe disponibilidad para su atención.

Sin más trámite, la Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento establecerá el acuerdo correspondiente liberando a la UNAM para la realización de los trabajos del Programa de Mantenimiento de Instalaciones Universitarias en el Período Vacacional respectivo.

- e) Asimismo, la Dirección General de Obras y Conservación contará con el programa para el desarrollo de los trabajos en el Campus, con dos (2) semanas de anticipación al inicio de los trabajos de Cláusula 15, mismos que hará del conocimiento a las delegaciones sindicales (Zoquipa, Centrales C.U., Zona Cultural y la Coordinación de Áreas Verdes), en períodos vacacionales.

LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE MANO DE OBRA POR CONCEPTO DE TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 27.- La norma indicada por la Administración Central para el cumplimiento de los acuerdos suscritos bilateralmente, así como el cumplimiento de la Cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, ha sido en el sentido de pagar bajo la modalidad de Precios Unitarios, considerando solo el factor de la mano de obra que se suscriba en el Catalogo de Precios Unitarios entre la UNAM y el STUNAM.

Artículo 28.- Precio Unitario, es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse a los trabajadores de base que realicen labores de conservación y mantenimiento, por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto y especificaciones de los trabajos.

Artículo 29.- Todos los trabajos de la Cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el personal administrativo al servicio de la UNAM, necesariamente deberán realizarse con personal administrativo de base.

Artículo 30.- La UNAM y el STUNAM acuerdan que serán netos los precios unitarios por los trabajos de conservación y mantenimiento en lo referente a la Cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el personal administrativo al servicio de la UNAM.

Artículo 31.- Una vez concluidos, aceptados y recibidos por el Secretario Administrativo y/o Jefe de Unidad Administrativa los trabajos la delegación sindical deberá notificar por escrito a la Administración de la dependencia, los nombres de los trabajadores que intervinieron en los trabajos de Cláusula 15, así como el monto a pagar de acuerdo a los trabajos realizados por cada uno de ellos, por lo que se entiende que el cheque será emitido de manera individual; el pago deberá efectuarse en un tiempo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la Delegación Sindical respectiva.

Artículo 32.- La UNAM y STUNAM, acuerdan que durante el tiempo de garantía de los equipos nuevos adquiridos, el proveedor estará obligado a capacitar al personal Administrativo de base que dará mantenimiento después del término de la garantía, conforme lo establece la cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Artículo 33.- En ninguno de los casos un mismo grupo de trabajadores podrán realizar más de un trabajo por Cláusula 15, en un mismo lapso de días inhábiles o después de su jornada de trabajo, salvo en los casos que no haya otros trabajadores de la dependencia que puedan realizar el mismo trabajo y de igual forma no se podrá contratar o realizar los trabajos de cláusula 15, con personal que no sean trabajadores administrativos de base al servicio de la UNAM.

Artículo 34.- Las dependencias foráneas se regirán por convenios mismos que serán acordados entre la UNAM y el STUNAM. Estos se apegarán a los factores que de precios unitarios señale el Catálogo que convenga a la UNAM y al STUNAM.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento suscrito bilateralmente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la UNAM.

SEGUNDO.- El presente Reglamento será ratificado y depositado en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y en la Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento.

TERCERO.- Para la constitución del Catálogo de Precios Unitarios que regirá en términos de la Cláusula Primera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, será constituido a

TRUEBA

G.

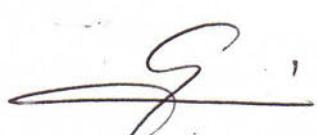
AAJ

partir de la licitación que se lleve a cabo con la participación de 5 empresas nacionales del ramo de la construcción que proponga libremente el STUNAM y 5 empresas que en igualdad de circunstancias propondrá la UNAM, para obtener el factor precio unitario e integrarlo en el Catálogo de Precios Unitarios UNAM, el cual será de aplicación obligatoria para todas y cada una de las dependencias de la UNAM, en términos de lo previsto en la Cláusula 1 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el personal administrativo al servicio de la UNAM

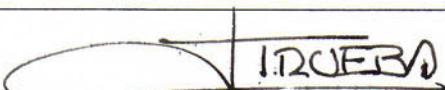
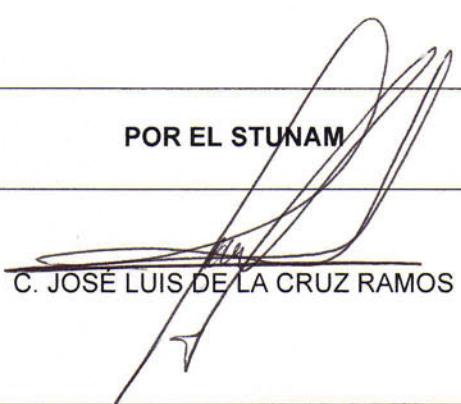
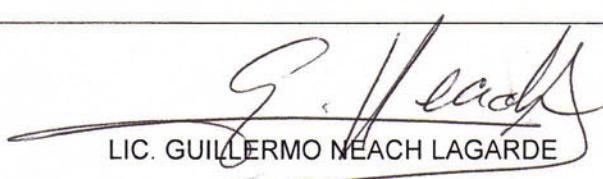
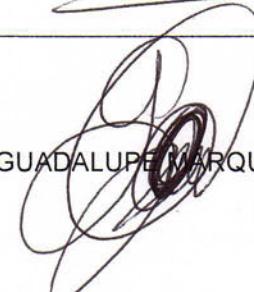
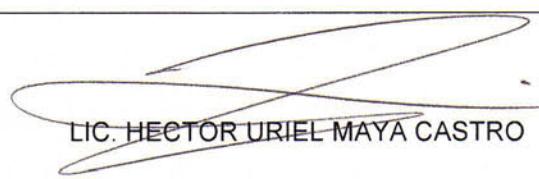
- CUARTO.-** Dicho Catálogo será de aplicación obligatoria para las partes, si a la fecha de su constitución existan acuerdos o disposiciones que lo contravengan, se deberá estar a los factores de precios unitarios del Catálogo en comento.
- QUINTO.-** La UNAM y el STUNAM acuerdan que los aspectos relativos a la capacitación y Adiestramiento a los que refiere la Cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del personal administrativo de base, serán acordados en razón de competencia y ámbito de su Reglamento por la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y adiestramiento, con instructores de la propia DGOC.
- SEXTO.-** Las Partes establecen el compromiso en el sentido de revisar en el término de 90 días contados a la firma de los presentes acuerdos, la conveniencia o no de que se constituyan Subcomisiones Mixta de Conservación y Mantenimiento y de ser el caso, la forma de su integración.

Leído que fue el presente instrumento legal, lo firman al calce y al margen quienes en el intervienen, siendo las doce horas del día siete de octubre de dos mil once.

POR LA UNAM	POR EL STUNAM
LIC. ENRIQUE DEL VAL	ING. AGUSTIN RODRIGUEZ FUENTES
ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ	LIC. PEDRO GANTE LEONIDES
LIC. MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ	SR. GUSTAVO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ
LIC. MARIO DUBON PENICHE	SR. CARLOS HUGO MORALES MORALES



COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

POR LA UNAM	POR EL STUNAM
 LIC. SERGIO OCTAVIO TRUEBA GARCÍA	 C. JOSÉ LUIS DE LA CRUZ RAMOS
 LIC. GUILLERMO NEACH LAGARDE	 C. ALEJANDRO MENDOZA PADILLA
 LIC. MARÍA GUADALUPE MARQUEZ HERNÁNDEZ	 LIC. HÉCTOR URIEL MAYA CASTRO

